REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN AUDIOVISUAL

Sociedad de Directores Audiovisuales,
Guionistas y Dramaturgos - ATN

Control de versiones

Este documento fue aprobado de acuerdo a las siguientes modificaciones:

Versión	Fecha	N° de Acta del Consejo Directivo	Modificaciones realizadas
1	24/07/2025	134	• Se incorporan nuevas variables: ○ Factor canal (pág. 16) ○ Factor franja horaria (pág. 16) ○ Distribución por rol según cantidad de autores (pág. 17) • Se agrega el reconocimiento del rol de idea original (pág. 17)

Tabla de contenido

Control de versiones 1

1. Disposiciones generales 3

1.1. Ámbito de aplicación 3

1.2. Definiciones 3

1.3. Ley 17.336 5

1.4. Estatutos de ATN 6

1.5. Ley N° 20.959 7

1.6. Fijación tarifaria de ATN, Ley N° 20.959 7

1.7. Objetivo del presente Reglamento 8

2. Principios rectores del Reglamento de Distribución 8

3. Distribución general de la recaudación 9

3.1. Gastos de administración 9

3.2. Fondo social 10

3.3. Distribución a autores audiovisuales 10

4. Repertorio de ATN: Obras cuyo uso genera recaudación 11

5. Usos que generan recaudación 13

6. Titulares del derecho de remuneración 13

7. Distribución de la recaudación 14

7.1. Reglas generales 14

7.2. Metodología de cálculo para la distribución 15

7.3. Variables consideradas 15

7.4. Proceso de cálculo 18

7.4.1 Distribución por uso en televisión abierta o radiodifundida 18

7.4.2 Distribución por uso en cableoperadores 29

7.4.3 Distribución por uso en plataformas de streaming 29

7.4.4 Distribución por uso en salas de exhibición cinematográfica y asimiladas 30

8. Reclamaciones 31

9. Auditorías 32

1. Disposiciones generales

1.1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación a las materias reguladas en el mismo así como al resto de normas internas que rigen el funcionamiento de la Sociedad, siempre y cuando no contradigan lo dispuesto en los Estatutos. En tal caso, prevalecerán siempre estos últimos.

1.2. Definiciones

A los efectos de este Reglamento y del funcionamiento interno de la Sociedad, y siempre que no se exprese lo contrario, se entenderá por:

- **Autor:** Persona natural que haya creado una obra.
- **Archivo CELF:** Formato común utilizado por las Sociedades de Gestión Colectiva para intercambiar información sobre administración de obras audiovisuales.
- **Fondo de reclamo:** 4% de retención sobre el monto disponible a distribuir (recaudación menos las reservas por gastos de administración y fondo social) determinado por el Directorio para subsanar posibles omisiones o conflictos en la distribución. El monto no utilizado de este fondo se integra a un nuevo proceso de distribución tras 2 años.
- **Gastos:** Los costes administrativos, honorarios, provisiones, devaluaciones y cualquier otro gasto acordado (incluyendo, entre otros, los gastos sociales y culturales) deducidos por ATN periódicamente de sus ingresos antes de proceder al reparto de estos.
- **Grilla:** Registro oficial y detallado de todas las emisiones de obras audiovisuales, proporcionado por proveedores de información televisiva o por los mismos usuarios. Funciona como la fuente primaria de información para contabilizar el uso efectivo de las obras y determinar las regalías generadas.
- **IDA:** La Base de datos propiedad de CISAC diseñada para dar soporte a las operaciones de los miembros de CISAC y que contiene documentación sobre obras audiovisuales.
- **Información confidencial:** Toda información:
  - **a.** de carácter privilegiado;
  - **b.** que constituya un secreto comercial o un secreto profesional protegido;
  - **c.** de la cual una persona pueda obtener beneficios económicos independientes (inclusive cualquier fórmula, diseño, compilación, dispositivo de programa, método, técnica o proceso);
  - **d.** relativa a la actividad de un socio;

e. relativa a la situación financiera de un socio;
f. perteneciente a un socio sobre una obra, o perteneciente a aquellos que poseen o controlan dicha obra; o
g. cuya confidencialidad un socio hubiera especificado razonablemente por escrito (antes o en el momento de la divulgación de tal información).

- **Información mínima obligatoria:** La información contenida en las especificaciones de IDA tal como se establece en el sitio web de CISAC y según sea modificada por CISAC periódicamente.
- **Número IPI:** El número asignado y mantenido por el Sistema IPI de propiedad de CISAC que permite identificar a un creador de una obra.
- **Obra Audiovisual:** Una creación audiovisual protegida por los derechos de autor que gestiona ATN. Grabación fijada en cualquier forma de material a partir de la cual pueden producirse imágenes en movimiento por cualquier medio.
- **Participación válida:** Porcentaje de participación en un rol de la obra correspondiente a un socio de ATN o de sociedad hermana que se encuentre válido para ser incluido en el proceso de distribución.
- **Regalías:** Cualquier Ingreso asignado y pagable al Socio o a la Sociedad hermana de ATN.
- **Reparto:** La acción efectuada por ATN de:
  a. de asignar las Regalías (a intervalos regulares y establecidos) entre los Socios o las Sociedades hermanas; y
  b. de pagar dichas Regalías a los Socios o las Sociedades hermanas correspondientes una vez que dichas Regalías han sido asignadas.
- **Repertorio:** Conjunto de obras respecto de los cuales le hayan sido conferidos, o se le confieran en el futuro, directa o indirectamente y en virtud de cesión, mandato o disposición legal, a la Sociedad, para la administración de alguno de los derechos objeto de su gestión.
- **Resoluciones:** Las resoluciones determinadas por CISAC periódicamente, que son obligatorias para las Sociedades Audiovisuales.
- **Rol:** Se refiere a la función específica que un autor (director, guionista o autor de idea original) desempeña en la creación de una obra. La suma de los porcentajes de participación no puede superar el 100% en cada rol.
- **Sociedad de Gestión Colectiva (SGC):** Sociedades de autores y toda organización, cualquiera que sea su naturaleza o forma, que ejerza la gestión colectiva de alguna o algunas de las categorías de derechos contemplados en los Estatutos por cuenta de los titulares de esos derechos.
- **Sociedad hermana:** Una Sociedad extranjera representada por ATN, o viceversa, por medio de un acuerdo de representación vigente.
- **Socio:** Un autor afiliado por contrato a ATN.

- **Socio válido:** Socio que puede ser incluido en el proceso de distribución, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:
    a. **Estado:** Vigente o Fallecido con hasta 70 años desde la fecha de defunción o No vigente con hasta 6 meses desde la fecha de retiro.
    b. **Ámbito:** Audiovisual.
    c. **Alerta conflicto:** Sin conflicto por doble militancia en el ámbito audiovisual con otra SGC que administre los mismos derechos en territorio chileno.
    d. **Territorio administrado:** Al menos Chile en el ámbito audiovisual para el derecho a pagar según cada concepto.
- **Sociedad válida:** Sociedad hermana que administre en territorio chileno los derechos a pagar según el/los conceptos de cada proceso para al menos una obra audiovisual emitida en el periodo considerado.
- **Territorio:** A efectos de los Estatutos y del contrato de gestión, delimitación espacial del ámbito de actuación de la Sociedad que corresponde a uno o más países, entendiendo que la unidad mínima es el territorio de un estado.
- **Tipo de usuario:** Categoría del usuario que exhibe obras audiovisuales y del que se recauda regalías. Permite definir el concepto de cada distribución. El monto que se recauda de cada usuario es variable ya que corresponde a un porcentaje de sus ingresos.

1.3. Ley 17.336

La Sociedad de Directores Audiovisuales, Guionistas y Dramaturgos (ATN) es una entidad de gestión colectiva de derechos intelectuales, encontrándose reguladas tales entidades en el **Título V de la Ley Nº 17.336, de Propiedad Intelectual (LPI), artículos 91 y siguientes**.

El **artículo 92 de la LPI** establece que el objeto social de las entidades de gestión colectiva ***"sólo podrá consistir en la realización de las actividades de administración, protección y cobro de los derechos intelectuales a que se refiere este Título."*** Y acto seguido agrega: "*Ello no obstante, la respectiva asamblea general de socios podrá acordar, por mayoría absoluta de los afiliados, que **hasta el 10% de lo recaudado y los remanentes de fondos sociales que se generen con motivo de su actividad**, sean destinados a la promoción de **actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y representados, y de estímulo a la creación nacional**, junto a otros recursos que les sean aportados para tales fines.*"

Enseguida, el **artículo 93 de la LPI** dispone que los estatutos de las entidades de gestión colectiva deberán contener determinadas estipulaciones, entre ellas, "*c) Las reglas a que han de someterse los **sistemas de reparto** de la recaudación, **incluido el porcentaje de gastos de administración, que en ningún caso podrá exceder del 30 por ciento de lo recaudado***."

Finalmente, el **artículo 98 de la LPI** establece que "*El reparto de los derechos recaudados en cada entidad de gestión colectiva se efectuará entre los titulares de las obras o producciones utilizadas, con arreglo al sistema determinado en los estatutos y reglamentos de la entidad respectiva*.

Los sistemas de reparto contemplarán una participación de los titulares de obras y producciones en los derechos recaudados, ***proporcional a la utilización de éstas***."

1.4. Estatutos de ATN

Los Estatutos de ATN se encuentran contenidos, en su texto refundido, coordinado y sistematizado, en **escritura pública de fecha 15 de junio de 2017 (Repertorio Nº 6.701/2017)**. En el **artículo cuarto** de estos Estatutos se establece lo siguiente:

"*Todos los derechos de autor que correspondan a obras administradas o cuarteladas por la Corporación serán recaudados por ésta. Las sumas percibidas serán acreditadas en cuentas de ingresos separadas, de acuerdo al origen del pago y la modalidad de uso de la obra o producción. La liquidación y reparto de derechos se efectuará deduciendo del total recaudado, en primer término, el porcentaje que acuerde el Consejo para cubrir los gastos que ocasione la recaudación y la distribución de los derechos de autor,* ***que no podrá exceder del treinta por ciento de dicho total recaudado****, conforme a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.*"

Agrega el **artículo cuarto** que "*Una vez separado dicho porcentaje, el saldo excedente se distribuirá con arreglo a un sistema predeterminado en el Reglamento que al efecto fijará el Consejo, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros,* ***que garantizará a los titulares miembros o representados, una participación en los derechos recaudados en justa relación a la utilización de las obras, excluyendo la arbitrariedad****. Las sumas líquidas resultantes serán acreditadas en las respectivas cuentas corrientes de los socios o representados, en su caso…*"

El **artículo cuarto**, en su parte final, establece que, para el cumplimiento de los objetivos de promover actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus representados, y de estimular la creación nacional; de representar, estimular y defender los intereses morales y patrimoniales de sus representados; y de asistir, en cualquier forma, a las entidades de gestión colectiva nacionales o extranjeras, "*el Consejo creará y mantendrá un* ***fondo especial de asistencia y de difusión cultural****, con los recursos que, por disposición de la ley y por acuerdo de la Asamblea, puedan o deban destinarse a tales fines. El establecimiento, la organización y la administración de los fondos aludidos en el inciso anterior se regirán por los Reglamentos que para tales efectos dicte el Consejo de la Corporación.*"

1.5. Ley N° 20.959

La **Ley Nº 20.959**, publicada en abril de 2017, "*Extiende la aplicación de la **Ley Nº 20.243**, que establece normas sobre los derechos morales y patrimoniales de los intérpretes de las ejecuciones artísticas fijadas en formato audiovisual.*", **en favor de los directores y guionistas audiovisuales**.

El **artículo 1º** de la Ley Nº 20.959 establece en su **inciso 1º** que "*Los directores y guionistas de las obras audiovisuales gozarán también del derecho irrenunciable e intransferible a percibir la remuneración establecida en el **artículo 3 de la ley N° 20.243**, con las limitaciones y excepciones contenidas en el Título III de la ley N° 17.336, cuando sean procedentes.*"

El **artículo 3º indicado** de la Ley Nº 20.243 establece que los siguientes actos de utilización de obras generan derechos de remuneración:

> "*a) La comunicación pública y radiodifusión que realicen los canales de televisión, canales de cable, organismos de radiodifusión y salas de cine, mediante cualquier tipo de emisión, análogo o digital;*
>
> *b) La puesta a disposición por medios digitales interactivos;*
>
> *c) El arrendamiento al público, y*
>
> *d) La utilización directa de un videograma o cualquier otro soporte audiovisual o una reproducción del mismo, con fines de lucro, para su difusión en un recinto o lugar accesible al público mediante cualquier instrumento idóneo.*"

1.6. Fijación tarifaria de ATN, Ley N° 20.959

El **artículo 1º, inciso final**, de la Ley Nº 20.959, establece que "*El cobro de la remuneración podrá efectuarse a través de la entidad de gestión colectiva que los represente y su monto será establecido de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 100** de la citada ley N° 17.336.*"

El **artículo 100 de la Ley Nº 17.336**, establece en su **inciso 3º** que "*Las tarifas serán fijadas por la entidades de gestión, a través del órgano de administración previsto en sus Estatutos, y regirán a contar de su publicación en el Diario Oficial.*"

En cumplimiento de este mandato, ATN, el día 22 de septiembre de 2017, publicó en el Diario Oficial una modificación de sus tarifas generales, regulando en un nuevo Título II las "*Tarifas para el ámbito audiovisual de la Sociedad de Directores Audiovisuales, Guionistas y Dramaturgos (ATN)*", con el objeto de permitir "*la fijación del monto del derecho de remuneración establecido en la ley Nº 20.959...*"

Posteriormente, el día 24 de septiembre de 2018, ATN efectuó una nueva publicación tarifaria, que contuvo una "*memoria explicativa que complementa, facilita y mejora la aplicación efectiva de las tarifas*...", agregando que "*El modelo tarifario se basa en la explotación del repertorio de ATN, considerando la intensidad de uso efectivo de las obras representadas por ATN, su importancia relativa dentro de la totalidad de las obras audiovisuales utilizadas por el usuario y los ingresos percibidos por éste, derivados de dicha explotación*."

1.7. Objetivo del presente Reglamento

De acuerdo a la regulación expuesta, este Reglamento establece el sistema conforme al cual se efectuará la distribución de las sumas de dinero que se recauden por concepto del derecho de remuneración de la Ley Nº 20.959, una vez efectuadas las deducciones correspondientes a gastos de administración y fondo social, y las legales que procedan.

Específicamente, este Reglamento explica el proceso de distribución audiovisual que ejecutará ATN respecto de los siguientes derechos de remuneración de guionistas y directores:

a. Derechos recaudados en Chile para representados nacionales de ATN.
b. Derechos recaudados en el extranjero para representados nacionales de ATN.
c. Derechos recaudados en Chile para afiliados de entidades de gestión colectiva extranjeras, con las que ATN tiene convenio de representación recíproca.

2. Principios rectores del Reglamento de Distribución

2.1 ATN ejercerá la distribución de la recaudación del derecho de remuneración con el compromiso de garantizar la integridad, transparencia y eficacia en todas sus actividades, sirviéndose al efecto de un *software* especialmente diseñado para estos fines, y de un sistema de contabilidad confiable y robusto.

2.2 El reparto de la recaudación para autores nacionales se efectuará de un modo proporcional a la utilización efectiva de las obras.

2.3 En el reparto de la recaudación para autores extranjeros, representados por entidades con las que ATN haya firmado convenios de representación recíproca, se aplicarán los principios de equidad y no discriminación. El trato nacional deberá ser respetado siempre y en todos los procesos de distribución de ATN, como principio fundamental de respeto hacia los creadores audiovisuales del mundo.

2.4 En los procesos de distribución que requieran manejo de información, ATN seguirá las normas establecidas en las Reglas de Intercambio de Documentación e Información propuestas por La Federación de Autores Audiovisuales Latinoamericanos (FESAAL) y la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), y respetará la regulación contenida en la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

3. Distribución general de la recaudación

3.1. Gastos de administración

De acuerdo al **artículo 93 c) de la LPI**, y al **artículo cuarto de los Estatutos de ATN**, esta Entidad puede destinar hasta un 30% de la recaudación que efectúe, a gastos de administración de la Corporación.

Según lo expuesto, ATN precisamente destinará el 30% de lo recaudado por concepto de derecho de remuneración de la Ley Nº 20.959, a cubrir los gastos que ocasione la recaudación y la distribución de estos derechos.

Excepciones (sin deducción del 30%):

Esta deducción no se aplica a OndaMedia y Remesas desde el extranjero (recaudaciones transferidas por sociedades hermanas).

La justificación de las excepciones tiene que ver con lo siguiente:

- **Bajo monto relativo:** En ambos casos, los montos recaudados son significativamente menores respecto de los demás usuarios; aplicar la deducción reduciría de forma desproporcionada los importes a repartir y restaría eficiencia al proceso.
- **OndaMedia:** Es una plataforma gratuita, de contenido nacional con fines educativos y culturales, financiada con presupuesto público (Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio). Eximir la deducción permite maximizar el retorno a los autores nacionales y es coherente con el carácter público de la iniciativa.
- **Remesas provenientes desde el extranjero:** En la práctica, las sociedades hermanas suelen realizar sus propias deducciones de administración antes de transferir a ATN. Aplicar una nueva deducción implicaría doble descuento sobre montos ya acotados.

📌 ***Transparencia y revisión:*** *ATN podrá* ***revisar periódicamente*** *estas excepciones si las condiciones de recaudación cambian sustantivamente, informándolo al Consejo y dejando constancia en el acta respectiva*.

3.2. Fondo social

Según lo dispuesto en el **artículo 92 de la LPI**, y en el **artículo cuarto de los Estatutos de ATN**, esta Corporación puede destinar hasta un 10% de lo recaudado a actividades o servicios de carácter asistencial en beneficio de sus miembros y representados, y de estímulo a la creación nacional.

En la medida anterior, el 10% de lo que ATN recaude por concepto de derecho de remuneración de la Ley Nº 20.959, se integrará a un fondo social destinado a cumplir los fines aludidos, conforme se establezca en el Reglamento respectivo que se dicte a ese fin.

Excepciones (sin reserva del 10%):

No se aplicará esta reserva en el caso de OndaMedia y las Remesas recibidas desde el extranjero debido a lo siguiente:

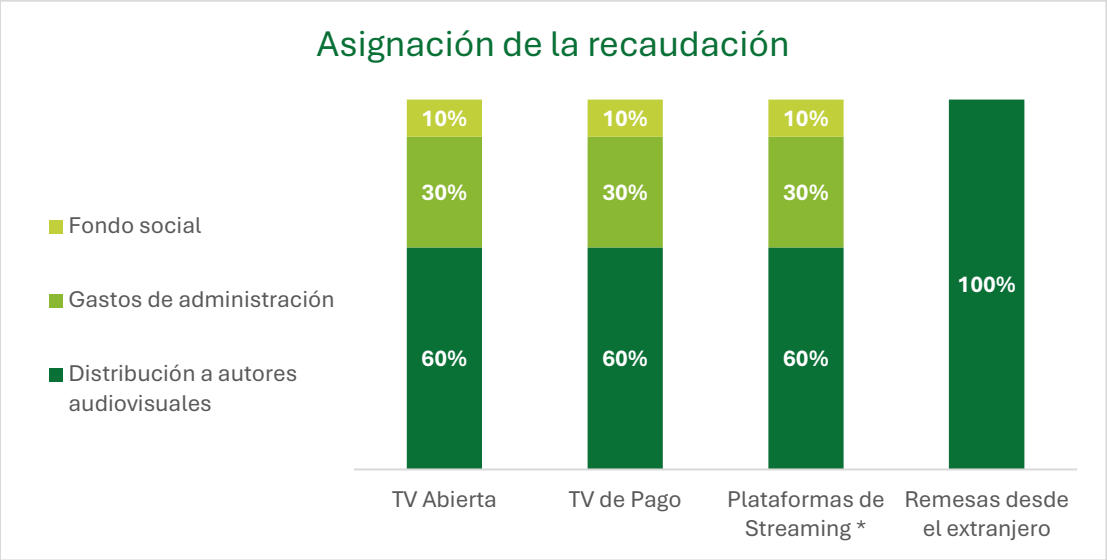
- **Bajo monto relativo:** La retención del 10% en estos casos tendría impacto desproporcionado sobre liquidaciones ya pequeñas.
- **Carácter público y educativo de OndaMedia:** Priorizar el pago íntegro a autores refuerza la política de fomento a la creación nacional asociada a esta plataforma.
- **Remesas provenientes desde el extranjero:** Evita dobles minoraciones cuando la sociedad origen ya aplicó reservas/deducciones según su normativa local.

📌 ***Transparencia y revisión:*** *Al igual que en 3.1, ATN podrá* ***reevaluar*** *estas excepciones si varía la magnitud o estructura de las recaudaciones, informándolo al Consejo y registrándolo en el acta de sesión correspondiente.*

3.3. Distribución a autores audiovisuales

Una vez efectuadas las deducciones a que se refieren los puntos 3.1 y 3.2 anteriores, el monto restante de lo recaudado por concepto de derecho de remuneración (60% o 100%, dependiendo del usuario) se distribuirá entre los autores audiovisuales representados por ATN, nacionales y extranjeros, del modo en que se expone en el punto 7 de este Reglamento.

De acuerdo a lo indicado en este capítulo, la siguiente figura ilustra sobre la distribución general de la recaudación.



✱ *Para la plataforma de Streaming* ***Ondamedia*** *no se generan deducciones por lo que el 100% de lo recaudado se distribuye entre autores audiovisuales.*

4. Repertorio de ATN: Obras cuyo uso genera recaudación

4.1 De acuerdo a la **letra a), punto 3º, del Título II de la publicación tarifaria de ATN de 22 de septiembre de 2017**, *"Son obras audiovisuales las cinematográficas y las asimiladas a éstas, entendiendo por tales obras las películas cinematográficas, los telefilmes y, en general, las creaciones expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada y que constituyen, en su concepción y realización, el resultado unitario de contribuciones literarias (argumento, guion, diálogos), de realización y musicales, y de la colaboración de los diversos creadores en dichas contribuciones."*

En **la letra b) siguiente** del punto 3º indicado, se precisó que *"No forman parte del repertorio de ATN, ni tienen la consideración de obras audiovisuales, exclusivamente a efectos de estas tarifas, las producciones, programas y espacios de los siguientes géneros o contenidos:*

"i) Grabaciones de representaciones, recitaciones o ejecuciones de cualquiera de las obras no dramáticas.
ii) Noticias e informaciones sobre actualidad, incluidos los reportajes y las retransmisiones de actos públicos (culturales, sociales, políticos o religiosos), competiciones deportivas y

espectáculos deportivos; las entrevistas, encuestas, críticas, charlas, coloquios y cualesquiera otros espacios vinculados a la mera información.
iii) Espacios publicitarios en todas sus modalidades, incluida la autopublicidad o autopromociones del organismo de difusión sobre sus emisiones y la publicidad política e institucional.
iv) Espacios didácticos, incluso los de enseñanza de idiomas.
v) Mera presentación y cierre de programas.
vi) Concursos, juegos y demás programas en los que el público participe activamente en su desarrollo.
vii) Espacios puestos a disposición de grupos políticos y sociales o para comunicados gubernamentales y transmisiones de actos institucionales en cumplimiento de las obligaciones legales de servicio público.
viii) Cualesquiera otros de estas o análogas características."

Por lo tanto, la recaudación del derecho de remuneración alcanza solamente a las obras de la letra a) anterior.

4.2 Las obras, para generar recaudación, pueden ser de autoría tanto de guionistas y directores nacionales como extranjeros, en la medida que sean representados de ATN, ya sea directamente, o en virtud de contratos de representación recíproca o unilateral celebrados por ATN con sociedades u organizaciones de la misma naturaleza.

4.3 Tratándose de las obras de guionistas y directores nacionales representados por ATN, será imprescindible, para que generen distribución, que dichos autores hayan efectuado la declaración correspondiente de la obra ante ATN, en la forma dispuesta al efecto por esta entidad en su página web, debiendo identificar la obra por su título, género, año de producción, y cualquier otro elemento que permita su identificación.

4.4 En esta declaración de obra, será responsabilidad de todo guionista y director indicar si es autor exclusivo de la obra, o si es coautor. En el primer caso, señalará que es titular del 100% de los derechos asociados a la obra; en el segundo caso, deberá indicar el porcentaje de titularidad que le corresponde.

4.5 Para el caso que, respecto de una obra, uno o más coautores no cumplan con su obligación de declarar porcentajes de titularidad, ATN, para efectos de cumplir con su obligación de distribuir la recaudación, dividirá ésta en partes iguales entre todos los socios y sociedades con obras declaradas y presentes en las emisiones consideradas para el cálculo, proceso denominado "Distribución de excedentes", el cual se explica en detalle en el punto 7.4 de este Reglamento.

4.6 ATN presume la buena fe de las declaraciones hechas por sus representados, y toda distribución de recaudación será efectuada conforme a dicha presunción. En caso que exista desacuerdo entre coautores respecto de sus porcentajes de titularidad, ellos podrán presentar el reclamo correspondiente, que será resuelto de acuerdo con el procedimiento descrito en el punto 8 de este Reglamento, mismo procedimiento que se aplicará en caso que surja alguna reclamación posterior al reparto.

5. Usos que generan recaudación

Las utilizaciones de obras del repertorio de ATN que generan recaudación por derecho de remuneración de la Ley Nº 20.959, son aquellas descritas en el artículo 3º de la Ley Nº 20.243, y en la publicación tarifaria de ATN en el Diario Oficial con fecha 22 de septiembre de 2017, complementada mediante la publicación tarifaria de 24 de septiembre de 2018.

Para efectos del presente Reglamento, tales utilizaciones se clasifican del siguiente modo:

a. Televisión abierta o radiodifundida.
b. Exhibidores cinematográficos y asimilados.
c. Televisión por cable, satelital y redes de telecomunicación.
d. Plataformas over the top (OTT) y nuevas tecnologías.
e. Otros soportes audiovisuales.

6. Titulares del derecho de remuneración

Los titulares del derecho de remuneración de la Ley Nº 20.959, para efectos de este Reglamento, son los directores y guionistas audiovisuales, nacionales y extranjeros (o sus herederos), representados por ATN en virtud de un mandato, de una cesión de administración de obras, o de un contrato de representación con una organización extranjera, cuyas obras hayan sido utilizadas en alguna de las formas indicadas en el punto 5 anterior.

Conviene recordar que, de acuerdo al inciso 2º del artículo 1º de la Ley Nº 20.959, el derecho de remuneración *"no admite renuncia o cesión, en cualesquiera actos o contratos que el director o guionista celebre, sea para el uso de sus obras o para la transferencia de sus derechos patrimoniales. Asimismo, la obligación de no ejercer el derecho o de no integrarse a una entidad de gestión colectiva para su ejercicio, establecida o pactada en cualquier forma, se tendrá por no escrita y será nula para todos los efectos legales."*

7. Distribución de la recaudación

7.1. Reglas generales

7.1.1 La recaudación obtenida por la utilización de obras de autores audiovisuales representados por ATN se distribuirá completamente entre éstos, una vez efectuadas las deducciones correspondientes a gastos de administración, a la conformación del fondo social, y las legales que correspondan.

7.1.2 Para el caso de obras con más de un autor por rol, la distribución será proporcional a la contribución de los respectivos guionistas o directores en la creación y elaboración de la obra, aplicándose los porcentajes señalados por los propios coautores en las declaraciones de obra correspondientes, según lo indicado en el punto 4.3 de este Reglamento.

7.1.3 Tratándose de los pagos que se reciban desde organizaciones internacionales con las que ATN tenga convenios de representación vigentes, se efectuará la distribución según la información entregada por cada organización.

7.1.4 Antes de iniciar el cálculo de distribución se enviará a todas las Sociedades extranjeras con las que se tiene convenio el listado de obras no identificadas que aparezcan en las grillas para que puedan declarar cuáles representan mediante el código IDA. En caso que dichas obras no estén registradas en IDA, las Sociedades deberán indicar para cada una el porcentaje de participación que administran a nivel de rol (dirección, guion e idea original).

7.1.5 Las recaudaciones que realice ATN respecto de autores representados por entidades de gestión extranjeras, serán giradas en favor de éstas, acompañándose a tales giros liquidaciones explicativas detalladas.

7.1.6 La distribución de las recaudaciones se efectuará dos veces cada año, en los meses de julio y diciembre.

7.1.7 Solamente se efectuarán pagos a autores nacionales respecto de obras que hubiesen sido objeto de declaración y según los porcentajes de titularidad indicados por los respectivos autores, de acuerdo a lo expuesto en el punto 4.3 anterior.

7.1.8 Al momento de efectuar el pago a cada autor, ATN deberá acompañar los siguientes documentos:

a. Resumen del proceso de recaudación y distribución, en el que se indique claramente los porcentajes de las deducciones y del disponible a distribuir.

b. Tratándose de los dineros recibidos desde el extranjero, se indicará la sociedad y el país del que provienen los derechos, así como las especificaciones de la(s) obra(s) involucrada(s).

c. La liquidación detallada del proceso de distribución, donde conste el monto total que recibe el titular. Dicha liquidación será confirmada por éste vía correo electrónico, en señal de aceptación, confirmación que asimismo importará la ratificación de su autoría respecto de la obra, asumiendo expresamente las responsabilidades que correspondan frente a reclamos futuros sobre la recaudación recibida.

7.1.9 La documentación correspondiente a las recaudaciones y liquidaciones que efectúe ATN, debe permanecer completamente resguardada de cualquier daño, y debe organizarse en archivos digitales, debidamente fechados y numerados. Aquellos antecedentes que por su naturaleza hayan sido procesados en papel, se mantendrán en papel y con una copia en el respectivo archivo digital.

7.1.10 Las sumas recaudadas que, por cualquier razón no imputable a ATN, no puedan ser entregadas a los autores correspondientes, o a sus herederos, serán reservadas en un fondo especial, por el término de 3 años, contados desde su recaudación. Tras ese lapso, sin ser reclamadas, se entregarán al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Nº 19.166, modificado en ese sentido por la Ley Nº 21.045.

7.2. Metodología de cálculo para la distribución

La distribución de la recaudación obtenida por concepto del derecho de remuneración establecido en la Ley Nº 20.959 se realiza diferenciando el tipo de usuario que genera dicha recaudación. En términos generales, se asignan puntos a cada obra en función de variables específicas (descritas a continuación). Posteriormente, se determina el valor de cada punto considerando el monto total a distribuir para cada tipo de usuario (excluyendo el 4% destinado al fondo de reclamo), lo que permite obtener el valor final de cada obra.

7.3. Variables consideradas

La valorización de cada obra audiovisual se calcula a partir de un conjunto de variables que reflejan su nivel de exposición, formato, relevancia y popularidad, según la plataforma en la que fue exhibida. Estas variables permiten construir una fórmula de puntuación objetiva que se ajusta a la realidad de cada tipo de usuario (TV Abierta, TV de Pago o Streaming).

a. **Factor canal (FC):** El uso de este factor implica que el monto recaudado se distribuye considerando lo aportado por cada canal, impactando en que las obras emitidas en canales que contribuyeron más al total recaudado generarán una valorización mayor. Este enfoque reconoce la diferencia en el aporte de cada emisor.
   i. **TV Abierta:** Cada canal aporta un monto específico al convenio, el cual se distribuye de manera proporcional entre las obras emitidas por dicho canal.
   ii. **TV de Pago:** La distribución se realiza sobre el monto total del convenio de TV de Pago, asignando:
      - Un **60%** del total a los canales nacionales que también son parte del convenio de **TV Abierta** que luego se distribuye proporcional al aporte de cada uno.
      - Un **40%** a los canales nacionales y extranjeros que son exclusivos de TV de Pago, es decir, que se exhiben únicamente a través de cableoperadores. Este 40% se reparte en partes iguales entre dichos canales.
   iii. **Streaming:** Este factor **no aplica**, ya que en estas plataformas no existe un nivel "canal" en sus grillas.

Tipo de canal	FC en TV Abierta	FC en TV de Pago	FC en Streaming
Disponible en TV Abierta	Distribución proporcional según lo aportado por cada canal.	60% del total del convenio, repartido proporcionalmente según aporte.	No aplica.
Exclusivo de cableoperador	No aplica.	40% del total del convenio repartido en partes iguales.	No aplica.

b. **Factor franja horaria (FF):** Este factor ajusta el valor de una obra dependiendo del horario en que fue emitida, reconociendo que ciertas franjas tienen mayor audiencia que otras. Aplica exclusivamente a TV Abierta y TV de Pago.
   i. **TV Abierta y de Pago:**

Franja horaria	Factor de Franja (FF)
Normal (inicio entre 05:01 y 23:59 hrs.)	1,0
Madrugada (inicio entre 00:00 y 05:00 hrs.)	0,5

   ii. **Streaming:** No aplica este factor ya que en estas plataformas las obras están disponibles mientras existan en el catálogo, no existe horario de emisión.

c. **Duración de la emisión en minutos (D):** La duración total de la **emisión por uso efectivo** en minutos. Emisiones más largas tienen un mayor impacto y, por ende, una mayor ponderación, independientemente de lo declarado en la ficha de la obra. ⚠ *Este valor se calcula a partir del uso efectivo, no de la duración declarada en la*

ficha.
Aplica para todos los tipos de usuario.

d. Factor Tipo de obra (TO): Cada obra posee un ponderado según su naturaleza episódica o unitaria. Aplica para todos los tipos de usuario.

Tipo de obra	Tipo de obra (TO)
Cinematográfica / Documental unitario	5
Serie (≤13 episodios por temporada)	5
Serie (14 a 25 episodios por temporada)	3
Serie (>25 episodios por temporada)	1,2
Teleserie	1,2
Sketches	0,8

e. Visualizaciones / Descargas (V): Solo aplicable a plataformas de Streaming, este valor refleja la popularidad de la obra en función del número de veces que fue reproducida en territorio chileno, sin importar si fue vista completamente o no.

📌 *La frecuencia de entrega de este dato depende de la plataforma. Por ejemplo, en Netflix se entrega por trimestre.*

f. Distribución por rol (DR): Una vez valorizada la obra (a partir de las variables anteriores), el monto se reparte entre los distintos roles autorales representados por ATN: **Idea Original, Guion y Dirección**, en base a la cantidad de autores declarados en cada uno.

Reglas para calcular DR:

i. Idea Original:

- Si la obra cuenta con al menos un autor de idea original declarado, se asigna un **10%** del valor total al rol:

$$DR_{Idea\ original} = 10\%$$

- Si no existe autor de idea original declarado:

$$DR_{Idea\ original} = 0\%$$

ii. Dirección y Guion: El porcentaje restante (90% o 100%, dependiendo del caso anterior) se reparte entre dirección y guion siguiendo estas reglas:

- Si hay 1 director y múltiples guionistas:
  - Obras con idea original declarada:

$$DR_{Dirección} = 36\%\ ,\ DR_{Guion} = 54\%$$

  - Obras sin idea original declarada:

$$DR_{Dirección} = 40\%\ ,\ DR_{Guion} = 60\%$$

- En otros casos (ej. múltiple dirección o guionista único):
  - Obras con idea original declarada:
    $$DR_{Dirección} = 45\% \, , DR_{Guion} = 45\%$$
  - Obras sin idea original declarada:
    $$DR_{Dirección} = 50\% \, , DR_{Guion} = 50\%$$

Aplica para TV Abierta, de Pago y Streaming.

g. **Participación del autor en cada rol de la obra (PA):** Corresponde al porcentaje específico de participación de cada autor en los distintos roles de una obra (Dirección, Guion, Idea Original). Este valor es declarado por el socio en la ficha de la obra o por las sociedades hermanas a través de la respuesta a los archivos CELF enviados y permite repartir los derechos asignados al rol entre los distintos autores que lo ejercen.

   i. $PA_{Dirección}$: Porcentaje de participación del autor en el rol de dirección de una obra.
   ii. PA_{Guion}: Porcentaje de participación del autor en el rol de guion de una obra.
   iii. $PA_{Idea\ Original}$: Porcentaje de participación del autor en el rol de idea original de una obra.

⚠ *En caso de que la suma de participaciones administradas por ATN en un rol no alcance el 100%, ya sea por la existencia de porcentajes no declarados o asignados a personas no representadas por ATN ni por sociedades hermanas, dichos montos se reservan* ***por concepto*** *y se redistribuyen como excedentes en el mismo proceso, entre todos los autores con obras emitidas en ese concepto.*

7.4. Proceso de cálculo

El cálculo de los derechos se realiza siguiendo una serie de pasos estructurados que combinan las variables definidas en el punto 7.3. El objetivo es determinar el valor proporcional que corresponde a cada obra y, dentro de ella, a cada autor, en función del uso real de la obra, los aportes de cada canal, y la participación registrada de los autores.

A continuación, se describen los pasos principales del proceso para cada tipo de usuario:

7.4.1 Distribución por uso en televisión abierta o radiodifundida

Las recaudaciones provenientes de canales de televisión abierta se distribuyen de manera independiente, conforme al monto pagado por cada canal dentro de un periodo determinado.

Para ello, se utilizan las grillas de programación informadas, junto con las variables definidas previamente. De esta manera, cuando se distribuye los montos asociados al convenio completo de TV Abierta se utiliza la variable de **Factor canal (FC)** explicada en el apartado 7.3.a.

Los canales considerados bajo el convenio son los siguientes:

- Canal 13
- Chilevisión
- Mega
- Mega 2
- Mega Plus
- NTV
- Telecanal
- TVN
- TV+

⚠ *El canal La Red no está incluido ya que no se recaudan montos desde aquel usuario.*

1. **Cálculo de Puntos por Emisión (PE):** Cada emisión de una obra audiovisual genera una cierta cantidad de puntos, los cuales se calculan multiplicando las variables que reflejan el canal que emitió la obra, la franja horaria, la duración de la emisión y el tipo de obra:

$$PE_e = FC_e \; x \; FF_e \; x \; D_e \; x \; TO_{Obra_i}$$

Donde:

- e: Emisión específica dentro de la grilla.
- FC_e: Factor Canal aplicado a la emisión.
- FF_e: Factor Franja Horaria según el horario de inicio de la emisión.
- D_e: Duración en minutos de la emisión.
- TO_{Obra_i}: Tipo de Obra correspondiente a la obra exhibida en la emisión e.

2. **Cálculo del Valor del Punto (VP):** El valor económico de un punto se determina dividiendo el monto total a distribuir del convenio (sin incluir el fondo de reclamo) por la suma total de puntos generados por todas las emisiones registradas:

$$VP = \frac{Monto\ a\ distribuir}{\sum_{e=1}^{m} PE_e}$$

Donde:

- m: Número total de emisiones dentro del periodo considerado.

3. **Puntos por Obra (PO):** Para cada obra, se suman los puntos generados en todas las emisiones en las que fue exhibida, consolidando así su total de puntos:

$$PO_{Obra_i} = \sum_{e \in Emisiones_{Obra_i}} (PE_e)$$

Donde:

- $Emisiones_{Obra_i}$: Conjunto de emisiones correspondientes a la obra i.

4. **Valorización de la Obra (VO):** El valor económico total de cada obra se obtiene multiplicando su cantidad total de puntos por el valor de cada punto:

$$VO_{Obra_i} = PO_{Obra_i} \, x \, VP$$

5. **Valorización por Rol (VR):** El valor total de la obra se reparte entre los distintos roles autorales (Dirección, Guion e Idea Original) según los porcentajes definidos en el apartado 7.3.f:

$$VR_{Obra_i,Dirección} = VO_{Obra_i} \, x \, DR_{Obra_i,Dirección}$$

$$VR_{Obra_i,Guion} = VO_{Obra_i} \, x \, DR_{Obra_i,Guion}$$

$$VR_{Obra_i,Idea\ Original} = VO_{Obra_i} \, x \, DR_{Obra_i,Idea\ Original}$$

6. **Derechos del Autor por rol (DA):** En este paso se determina el monto que corresponde a cada autor o autora por su participación en cada obra y rol.

   Para cada obra y rol, se evalúa si la participación declarada por los autores administrados por ATN suma el 100%. En función de esto, se utiliza:

   - **El porcentaje declarado directamente (PA)**, si la suma es 100% o si está entre 0% y 74,99%.
   - O bien, un **porcentaje normalizado (PN)**, si la suma está entre 75% y 99,99%.

   El cálculo total de derechos por autor y rol se define como:

$$DA_{Obra_i,Dirección} = VR_{Obra_i,Dirección} \, x \left[PA_{Obra_i,Dirección} o \, PN_{Obra_i,Dirección}\right]$$

$$DA_{Obra_i,Guion} = VR_{Obra_i,Guion} \, x \left[PA_{Obra_i,Guion} o \, PN_{Obra_i,Guion}\right]$$

$$DA_{Obra_i,Idea\ Original} = VR_{Obra_i,Idea\ Original} \, x \left[PA_{Obra_i,Idea\ Original} o \, PN_{Obra_i,Idea\ Original}\right]$$

7. **Total de Derechos por Autor (TD):** Finalmente, se suman los derechos obtenidos por cada autor considerando todos los roles que haya ejercido en cada una de las obras

incluidas en el proceso. El cálculo incluye todos los montos generados en el paso anterior (DA).

$$TD = \sum_{i=1}^{n} (DA_{Obra_i, Dirección} + DA_{Obra_i, Guion} + DA_{Obra_i, Idea\ Original})$$

📌 *El TD de un autor puede incluir uno, dos o los tres roles dependiendo de su participación declarada en cada obra*.

8. **Distribución de Excedentes (DE):** Durante el cálculo de los derechos generados por cada autor en una obra, pueden existir casos en los que el porcentaje total de participación declarado para un determinado rol (dirección, guion o idea original) **no alcanza el 100%**, ya sea por:
    a. Participaciones no informadas.
    b. Autores no representados por ATN ni por sociedades hermanas.
    c. Errores u omisiones en las declaraciones.

    Cuando esto ocurre, se genera un **excedente**, es decir, un monto valorizado que no puede ser asignado directamente a autores. Para estos casos, se establece el siguiente criterio de tratamiento:

Regla 1: Participación completa (100%)

- Si el total de participación del rol suma exactamente el **100%**, se asigna el valor completo entre los autores según su porcentaje declarado.
- No se genera excedente.

Regla 2: Participación mayor o igual al 75% pero menor a 100%

- Si el total declarado está **entre 75% y 99,99%**, se considera que existe suficiente información para aplicar un ajuste proporcional.
- Se recalculan los porcentajes declarados normalizándolos, de forma que la suma total sea 100% exactos. A estos porcentajes ajustados se les denomina **Participación Normalizada (PN)**.
- El monto valorizado se distribuye con estos nuevos porcentajes ajustados.
- No se genera excedente.

Regla 3: Participación menor al 75%

- Si el total declarado es **menor al 75%**, el monto valorizado del rol se reparte según lo informado, sin normalizar, y la diferencia restante se guarda como **reserva de excedentes**.

Redistribución de los Excedentes

Los montos reservados en la Regla 3 se acumulan como un fondo de excedentes a nivel del proceso completo (independiente del origen de las obras: nacional, extranjera o mixta).

Para su redistribución, se considera el monto total acumulado como si se tratara de una nueva distribución, repitiendo el mismo proceso definido:

1. Se calcula un nuevo **Valor del Punto de excedente (VP_E)** a partir del total de reservas y la sumatoria de puntos (**PE**) de todas las obras que participaron del proceso.
2. Se valoriza nuevamente cada obra según su puntaje (PE), obteniendo un nuevo valor proporcional de excedente **(VO_E)**.
3. Este valor se distribuye entre los autores con base en la lógica normal del reglamento, con la única diferencia que en lugar de las participaciones declaradas (PA) se utilizan las participaciones normalizadas (PN) para no generar nuevos excedentes.

Al aplicar este mecanismo, se logra que los excedentes favorezcan a:

- Obras con mayor exposición (más puntos).
- Autores con mayor participación y presencia en el proceso.
- Roles correctamente declarados.

Además, se evita generar nuevos excedentes en esta fase, ya que todas las participaciones son normalizadas para asegurar una distribución completa.

Los montos resultantes de esta redistribución se asignan de forma separada, permitiendo así diferenciar claramente en la liquidación lo obtenido por la emisión de las obras de cada autor y lo recibido como beneficio por derechos de autores no gestionados por ATN.

Ejemplo completo de cálculo de distribución en televisión abierta

Supongamos que tras descontar de una recaudación los gastos de administración, fondo social y fondo de reclamo, se distribuirá **$100 mil** por el concepto de TV Abierta durante un período determinado en el que se emitieron cuatro obras —**Obra A**, **Obra B**, **Obra C** y **Obra D**— en tres canales distintos (**Canal 1**, **Canal 2** y **Canal 3**), con las siguientes características:

- **Información de las obras:**

Obra	Tipo de obra	Cant. de capítulos por temporada (promedio)	Factor Tipo Obra (TO)
Obra A	Largometraje	No aplica	**5**
Obra B	Serie	16	**3**
Obra C	Teleserie	80	**1,2**
Obra D	Serie	26	**1,2**

- **Información de las participaciones de las obras:**

Obra	Autor	Rol	% Participación
Obra A	Carlos	Idea original	**70%**
Obra A	Mercedes	Idea original	**30%**
Obra A	Luis	Director	**80%**
Obra A	Gino	Guionista	**50%**
Obra A	Emilio	Guionista	**30%**
Obra A	Juan	Guionista	**20%**
Obra B	Zennia	Idea original	**100%**
Obra B	Ramiro	Director	**50%**
Obra B	Humberto	Director	**50%**
Obra B	Emilio	Guionista	**30%**
Obra B	Carlos	Guionista	**15%**
Obra C	Luis	Director	**65%**
Obra C	Zennia	Guionista	**25%**
Obra C	Mercedes	Guionista	**25%**
Obra C	Gino	Guionista	**25%**
Obra C	Emilio	Guionista	**25%**
Obra D	Camila	Director	**100%**
Obra D	Rafael	Guionista	**90%**

- **Información de los canales:**

Canal	Monto para distribuir	% del total a distribuir	Factor Canal (FC)
Canal 1	$50.000	50%	**0,5**
Canal 2	$30.000	30%	**0,3**
Canal 3	$20.000	20%	**0,2**
Total	**$100.000**	**100%**	

Paso 1: Cálculo de puntos por emisión (PE)

Cada emisión varía en franja horaria, duración y tipo de obra. El puntaje asignado a cada emisión (**PE**) se calcula multiplicando los factores definidos, tal como se muestra a continuación:

Emisión	Obra	Canal	Inicio	Duración	TO	FC	FF	Cálculo PE	PE
E1	Obra A	Canal 1	21:00	110	5	0,5	1	110x5x0,5x1	**275**
E2	Obra B	Canal 1	00:30	45	3	0,5	0,5	45x3x0,5x0,5	**33,75**
E3	Obra C	Canal 2	22:00	90	1,2	0,3	1	90x1,2x0,3x1	**32,4**
E4	Obra D	Canal 3	01:00	30	1,2	0,2	0,5	30x1,2x0,2x0,5	**3,6**
E5	Obra D	Canal 1	20:00	60	1,2	0,5	1	60x1,2x0,5x1	**36**
E6	Obra C	Canal 2	02:00	30	1,2	0,3	0,5	30x1,2x0,3x0,5	**5,4**
E7	Obra B	Canal 2	23:30	80	3	0,3	1	80x3x0,3x1	**72**

Paso 2: Cálculo del valor del punto (VP)

El monto total a distribuir (sin considerar el fondo de reclamo) se divide entre la sumatoria de todos los puntos por emisión obtenidos en el paso anterior:

$$VP = \frac{Monto\ a\ distribuir}{\sum_{e=1}^{m} PE_e}$$

$$VP = \frac{\$100.000}{(275 + 33{,}75 + 32{,}4 + 3{,}6 + 36 + 5{,}4 + 72)}$$

$$VP = \frac{\$100.000}{458{,}15} \approx \$218{,}27$$

Paso 3: Cálculo de los Puntos por Obra (PO)

Para cada obra se suman los puntos que obtuvo en cada una de las emisiones en las que estuvo presente:

Obra	Emisiones	Cálculo PO	PO
Obra A	E1	$PO_{Obra_A} = PE_1 = 275$	**275**
Obra B	E2 y E7	$PO_{Obra_B} = PE_2 + PE_7 = 33{,}75 + 72$	**105,75**
Obra C	E3 y E6	$PO_{Obra_C} = PE_3 + PE_6 = 32{,}4 + 5{,}4$	**37,8**
Obra D	E4 y E5	$PO_{Obra_D} = PE_4 + PE_5 = 3{,}6 + 36$	**39,6**

Paso 4: Cálculo de la Valorización de la Obra (VO)

Los puntos de cada obra se multiplican por el valor del punto obtenido en el paso 2, que en este ejemplo es de **$218,27**:

Obra	PO	Cálculo VO	VO
Obra A	275	$VO_{Obra_A} = PO_{Obra_A} x\ VP = 275\ x\ \$218{,}27$	**$60.024**
Obra B	105,75	$VO_{Obra_B} = PO_{Obra_B} x\ VP = 105{,}75\ x\ \$218{,}27$	**$23.082**
Obra C	37,8	$VO_{Obra_C} = PO_{Obra_C} x\ VP = 37{,}8\ x\ \$218{,}27$	**$8.251**
Obra D	39,6	$VO_{Obra_D} = PO_{Obra_D} x\ VP = 39{,}6\ x\ \$218{,}27$	**$8.643**
Total	**418,15**		**$100.000**

⚠ *Para efectos de simplificación visual del ejercicio, los valores por obra se han aproximado al valor entero más cercano. En el cálculo real se utilizan todos los decimales.*

Paso 5: Cálculo de la Valorización por Rol (VR)

Una vez determinado el valor total de cada obra, este monto se reparte entre los roles de idea original, dirección y guion según la cantidad de autores representados por ATN declarados en cada uno, de acuerdo a la especificación indicada en el punto 7.3.f. en la que se obtiene el porcentaje de distribución para cada rol (DR):

Obra	Cantidad Idea Original	Cantidad Directores	Cantidad Guionistas	DR Idea Original	DR Dirección	DR Guion
Obra A	2	1	3	10%	36%	54%
Obra B	1	2	2	10%	45%	45%
Obra C	0	1	4	0%	40%	60%
Obra D	0	1	1	0%	50%	50%

Teniendo el porcentaje de distribución de cada rol (DR), este se multiplica por el valorizado de la obra (VO) para obtener la Valorización por Rol (**VR**):

Obra	Cálculo VR Idea Original	VR Idea Original	Cálculo VR Dirección	VR Dirección	Cálculo VR Guion	VR Guion
Obra A	$60.024 x 10%	**$6.002**	$60.024 x 36%	**$21.609**	$60.024 x 54%	**$32.413**
Obra B	$23.082 x 10%	**$2.308**	$23.082 x 45%	**$10.387**	$23.082 x 45%	**$10.387**
Obra C	$8.251 x 0%	**$0**	$8.251 x 40%	**$3.300**	$8.251 x 60%	**$4.950**
Obra D	$8.643 x 0%	**$0**	$8.643 x 50%	**$4.322**	$8.643 x 50%	**$4.322**

Paso 6: Cálculo de los Derechos del Autor por rol (DA)

Una vez calculada la valorización por rol para cada obra (VR), se distribuye el monto correspondiente entre los autores según el porcentaje de participación declarado en ese rol (**PA**) o la participación normalizada (**PN**), según corresponda:

Obra	Rol	Autor	% Part.	% Part. Normalizada	Cálculo DA	DA
Obra A	Idea original	Carlos	70%		$6.002 x 70%	**$4.201**
Obra A	Idea original	Mercedes	30%		$6.002 x 30%	**$1.801**
Obra A	Director	Luis	80%	100%	$21.609 x 100%	**$21.609**
Obra A	Guionista	Gino	50%		$32.413 x 50%	**$16.207**
Obra A	Guionista	Emilio	30%		$32.413 x 30%	**$9.724**
Obra A	Guionista	Juan	20%		$32.413 x 20%	**$6.483**
Obra B	Idea original	Zennia	100%		$2.308 x 100%	**$2.308**
Obra B	Director	Ramiro	50%		$10.387 x 50%	**$5.194**
Obra B	Director	Humberto	50%		$10.387 x 50%	**$5.194**
Obra B	Guionista	Emilio	30%		$10.387 x 30%	**$3.116**
Obra B	Guionista	Carlos	15%		$10.387 x 15%	**$1.558**
Obra C	Director	Luis	65%		$3.300 x 65%	**$2.145**
Obra C	Guionista	Zennia	25%		$4.950 x 25%	**$1.238**
Obra C	Guionista	Mercedes	25%		$4.950 x 25%	**$1.238**
Obra C	Guionista	Gino	25%		$4.950 x 25%	**$1.238**
Obra C	Guionista	Emilio	25%		$4.950 x 25%	**$1.238**
Obra D	Director	Camila	100%		$4.322 x 100%	**$4.322**
Obra D	Guionista	Rafael	90%	100%	$4.322 x 100%	**$4.322**

Paso 7: Cálculo del Total Derechos por Autor (TD):

Una vez calculados los derechos generados por cada autor en cada obra y rol, se suman todos los montos obtenidos por autor para determinar el total que le corresponde en el proceso de distribución.

Autor	Obras con participación	Cálculo TD	TD
Carlos	Obra A y Obra B	$4.201 + $1.558	**$5.759**
Mercedes	Obra A y Obra C	$1.801 + $1.238	**$3.039**
Luis	Obra A y Obra C	$21.609+ $2.145	**$23.704**
Gino	Obra A y Obra C	$16.207 + $1.238	**$17.445**
Emilio	Obra A, Obra B y Obra C	$9.724 + $3.116 + $1.238	**$14.078**
Juan	Obra A	$6.483	**$6.483**
Zennia	Obra B y Obra C	$2.308 + $1.238	**$3.546**
Ramiro	Obra B	$5.194	**$5.194**
Humberto	Obra B	$5.194	**$5.194**
Camila	Obra D	$4.322	**$4.322**
Rafael	Obra D	$4.322	**$4.322**

Paso 8: Distribución de excedentes (DE):

Este paso debe incluir dos momentos:

1. **Identificación de los excedentes:**
   Al sumar las participaciones totales gestionadas por ATN a nivel de rol para cada obra se obtiene lo siguiente:

Obra	% Part. total Idea Original	Regla Exc. Idea Original	% Part. total Dirección	Regla Exc. Dirección	% Part. total Guion	Regla Exc. Guion
Obra A	100%	Regla 1	80%	Regla 2	100%	Regla 1
Obra B	100%	Regla 1	100%	Regla 1	45%	Regla 3
Obra C	0%	Regla 3	65%	Regla 3	100%	Regla 1
Obra D	0%	Regla 3	100%	Regla 1	90%	Regla 2

Las cuales generan los siguientes montos de reserva de excedentes según las reglas para el tratamiento detalladas en el punto 8 del apartado 7.4.1. y el valorizado de cada rol obtenido en el paso anterior.

Obra	Reserva Idea Original	Reserva Dirección	Reserva Guion
Obra A	$0	$0	$0
Obra B	$0	$0	$5.713
Obra C	$0	$1.155	$0
Obra D	$0	$0	$0

El total reservado por excedentes es de **$6.868**, el cual se repartirá de la misma manera en la que se realiza en proceso normal.

2. **Redistribución de los excedentes:**

El monto reservado se redistribuye como si se tratara de un nuevo proceso de distribución:

- Valor del punto de excedente ($\boldsymbol{VP_E}$):

$$VP_E = \frac{Reserva\ total\ de\ excedentes}{\sum_{e=1}^{m} PE_e} = \frac{\$6.868}{458{,}15} \approx \$14{,}99$$

- Valorización de la obra por excedentes ($\boldsymbol{VO_E}$):

Obra	PO	Cálculo $\boldsymbol{VO_E}$	$\boldsymbol{VO_E}$
Obra A	275	$VO_{E_{Obra_A}} = PO_{Obra_A} x\ VP_E = 275\ x\ \$14{,}99$	**$4.122**
Obra B	105,75	$VO_{E_{Obra_B}} = PO_{Obra_B} x\ VP_E = 105{,}75\ x\ \$14{,}99$	**$1.585**
Obra C	37,8	$VO_{E_{Obra_C}} = PO_{Obra_C} x\ VP_E = 37{,}8\ x\ \$14{,}99$	**$567**
Obra D	39,6	$VO_{E_{Obra_D}} = PO_{Obra_D} x\ VP_E = 39{,}6\ x\ \$14{,}99$	**$594**
Total	**418,15**		**$6.868**

- Valorización por rol de excedentes (VR_E):

Obra	Cálculo VR_E Idea Original	VR_E Idea Original	Cálculo VR_E Dirección	VR_E Dirección	Cálculo VR_E Guion	VR_E Guion
Obra A	$4.122 x 10%	**$412**	$4.122 x 36%	**$1.484**	$4.122 x 54%	**$2.226**
Obra B	$1.585 x 10%	**$159**	$1.585 x 45%	**$713**	$1.585 x 45%	**$713**
Obra C	$567 x 0%	**$0**	$567 x 40%	**$227**	$567 x 60%	**$340**
Obra D	$594 x 0%	**$0**	$594 x 50%	**$297**	$594 x 50%	**$297**

- Distribución de excedentes por rol (DE_R):

Obra	Rol	Autor	% Part.	% Part. Normalizada	Cálculo DE_R	DE_R
Obra A	Idea original	Carlos	70%	70%	$412 x 70%	**$289**
Obra A	Idea original	Mercedes	30%	30%	$412 x 30%	**$124**
Obra A	Director	Luis	80%	100%	$1.484 x 100%	**$1.484**
Obra A	Guionista	Gino	50%	50%	$2.226 x 50%	**$1.113**
Obra A	Guionista	Emilio	30%	30%	$2.226 x 30%	**$668**
Obra A	Guionista	Juan	20%	20%	$2.226 x 20%	**$445**
Obra B	Idea original	Zennia	100%	100%	$159 x 100%	**$159**
Obra B	Director	Ramiro	50%	50%	$713 x 50%	**$357**
Obra B	Director	Humberto	50%	50%	$713 x 50%	**$357**
Obra B	Guionista	Emilio	30%	67%	$713 x 67%	**$476**
Obra B	Guionista	Carlos	15%	33%	$713 x 33%	**$238**
Obra C	Director	Luis	65%	100%	$227 x 100%	**$227**
Obra C	Guionista	Zennia	25%	25%	$340 x 25%	**$85**
Obra C	Guionista	Mercedes	25%	25%	$340 x 25%	**$85**
Obra C	Guionista	Gino	25%	25%	$340 x 25%	**$85**
Obra C	Guionista	Emilio	25%	25%	$340 x 25%	**$85**
Obra D	Director	Camila	100%	100%	$297 x 100%	**$297**
Obra D	Guionista	Rafael	90%	100%	$297 x 100%	**$297**

- Total de Excedentes por Autor (DE):

Autor	Obras con participación	Cálculo TD	TD
Carlos	Obra A y Obra B	$289 + $238	**$527**
Mercedes	Obra A y Obra C	$124 + $85	**$244**
Luis	Obra A y Obra C	$1.484 + $227	**$1.711**
Gino	Obra A y Obra C	$1.113 + $85	**$1.198**
Emilio	Obra A, Obra B y Obra C	$668 + $476 + $85	**$1.229**
Juan	Obra A	$445	**$445**
Zennia	Obra B y Obra C	$159 + $85	**$244**
Ramiro	Obra B	$357	**$357**
Humberto	Obra B	$357	**$357**
Camila	Obra D	$297	**$297**
Rafael	Obra D	$297	**$297**

7.4.2 Distribución por uso en cableoperadores

Las recaudaciones provenientes del uso de obras en canales de televisión por suscripción (TV de pago o cableoperadores) se distribuyen considerando la suma de los montos pagados por todas las empresas proveedoras del servicio (por ejemplo: Movistar, VTR, Claro, etc.) que se encuentran bajo el convenio.

En cada proceso se selecciona un listado de canales que posean las siguientes características:

- Canales emitidos en TV Abierta (los mencionados en el punto 7.4.1).
- Canales exclusivos de cableoperadores emitidos en todos los usuarios considerados en el proceso a distribuir.
- Canales en los que mayoritariamente se emitan obras audiovisuales presentes en el plan básico de cada usuario.
- Canales estratégicos cuyo origen sea de países con los que tenemos convenio a través de las Sociedades hermanas.

En este caso, el cálculo también se realiza aplicando el mismo procedimiento descrito para la televisión abierta (apartado 7.4.1), con la salvedad del tratamiento particular del Factor Canal (**FC**):

- Se utiliza el monto total recaudado por el convenio completo (no por canal).
- El **60%** del total se reparte entre los canales nacionales que también están presentes en televisión abierta. A cada uno se le asigna un factor proporcional a su aporte dentro de ese grupo.
- El **40%** restante se divide por igual entre los canales que se emiten exclusivamente en televisión de pago, sin presencia en TV Abierta.

El resto del proceso —desde el cálculo de puntos por emisión hasta la obtención del total de derechos por autor (TD)— sigue exactamente los mismos pasos descritos en los apartados **7.4.1.1** al **7.4.1.8**, incluyendo el tratamiento y redistribución de excedentes. Dado que no varían las fórmulas ni el tratamiento de las participaciones y excedentes, se omite un ejemplo adicional en esta sección.

7.4.3 Distribución por uso en plataformas de streaming

La distribución de los montos recaudados por concepto de uso en plataformas de streaming (como Netflix y otras plataformas similares con convenio con ATN) se basa en una metodología adaptada a la naturaleza no lineal y *on-demand* de estas plataformas.

A diferencia de la televisión abierta o de pago, no existen emisiones programadas ni franjas horarias, por lo que no aplican los factores de canal (FC) ni de franja horaria (FF). En su lugar, se incorpora una nueva variable: **Visualizaciones o Descargas (V)**, que refleja cuántas veces fue vista cada obra durante el período informado por la plataforma.

El proceso de cálculo sigue los mismos 8 pasos descritos en los apartados anteriores, con los siguientes ajustes en el paso 1:

1. **Cálculo de Puntos por Emisión (PE):** Cada emisión de una obra audiovisual genera una cierta cantidad de puntos, los cuales se calculan multiplicando las variables que reflejan el canal que emitió la obra, la franja horaria, la duración de la emisión y el tipo de obra:

$$PE_{Obra_i} = V_{Obra_i} \, x \, D_{Obra_i} \, x \, TO_{Obra_i}$$

Donde:

- V_{Obra_i}: Número de visualizaciones o descargas que obtuvo la obra en el periodo analizado.
- D_{Obra_i}: Duración efectiva de la obra en minutos.
- TO_{Obra_i}: Factor por tipo de Obra.

Para obras extranjeras, se aplicará un umbral mínimo de visualizaciones para ser consideradas en el proceso de distribución. Este umbral será definido con base en los datos disponibles por plataforma y podrá ser ajustado anualmente por ATN. Su objetivo es mejorar la eficiencia del proceso, focalizar la valorización en obras efectivamente consumidas y garantizar una distribución proporcional y significativa del valor generado.

Se establece que solo serán consideradas las obras extranjeras que superen las 10.000 visualizaciones en el trimestre informado, dado que las obras por debajo de ese umbral representan el 46,2% del total de títulos pero solo el 4,6% del valor a distribuir, afectando negativamente el valor del punto y diluyendo la valorización de obras con mayor impacto de audiencia.

A partir de este punto, el proceso continúa tal como se realiza en TV Abierta y TV de Pago.

7.4.4 Distribución por uso en salas de exhibición cinematográfica y asimiladas

La distribución correspondiente al uso que hagan los exhibidores cinematográficos y los asimilados, se efectuará a partir de la recaudación completa que realice ATN de los diferentes exhibidores nacionales, por un período de tiempo determinado.

El importe correspondiente a cada obra cinematográfica se determinará a partir del número de espectadores que compraron un boleto para ver la obra audiovisual durante el período de pago. Esta información será suministrada por los usuarios, o, en su defecto, será estimada por ATN, caso este último en que dicha entidad podrá recabar y analizar, a tal fin, datos de distintos usuarios, organismos públicos o proveedores.

8. Reclamaciones

8.1 Las obras, para generar recaudación, pueden ser de autoría tanto de guionistas y directores nacionales como extranjeros, en la medida que sean representados de ATN, ya sea directamente, o en virtud de contratos de representación recíproca o unilateral celebrados por ATN con sociedades u organizaciones de la misma naturaleza.

8.2 Con el fin de atender adecuadamente las posibles reclamaciones, ATN podrá retener hasta un 4% de la recaudación nacional tras descontar el gasto de administración y el de fondo social. Esta retención, denominada "Fondo de Reclamo", se mantendrá por dos años, a partir de la finalización de cada proceso de distribución; transcurrido ese lapso, el dinero no utilizado se repartirá entre los representados de ATN en el siguiente proceso de distribución, de acuerdo a la metodología indicada para el uso del respectivo tipo de usuario.

8.3 Cada reclamo será analizado individualmente, por el equipo de Operaciones, debiendo ser resuelto, por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, desde la fecha de su ingreso a ATN.

8.4 Únicamente se atenderán reclamaciones de autores que estén afiliados a ATN a la época del proceso de distribución correspondiente; es decir, no se atenderán reclamos, relativos a un determinado proceso de distribución, de autores que se afilien a ATN con posterioridad a la finalización de ese proceso.

8.5 Los procesos de distribución se basan en la información entregada por los propios autores en sus declaraciones de obras. No se atenderán reclamaciones por errores incurridos en dichas declaraciones; en tales casos, el autor correspondiente deberá efectuar las correcciones que correspondan por vía separada, pudiendo participar en el proceso de distribución siguiente sobre la base de la información corregida de su declaración.

8.6 Las reclamaciones de titulares representados por entidades de gestión extranjeras deberán ser presentadas ante ATN por la entidad correspondiente, es decir, no se recibirán directamente reclamaciones de autores afiliados a sociedades extranjeras.

8.7 Para el caso que la resolución de un reclamo implique la necesidad de ajustar la distribución ya efectuada, y realizar pagos al autor reclamante, éstos se efectuarán como una reliquidación dentro del mismo proceso de distribución, utilizando para esto el fondo de reclamo.

9. Auditorías

9.1 De acuerdo al **inciso 1º del artículo 99 de la LPI**, *"Las entidades de gestión colectiva confeccionarán, anualmente, un balance general al 31 de diciembre de cada año, y una memoria de las actividades realizadas en el último ejercicio social. Sin perjuicio de las normas de fiscalización que se establezcan en los estatutos, el balance y la documentación contable deberán ser sometidas a la aprobación de auditores externos, designados por la Asamblea General de socios."*

Dentro de la "documentación contable" a que se refiere esta norma, se encuentran todos los antecedentes correspondientes a los procesos de recaudación y distribución del derecho de remuneración, por lo que estos últimos antecedentes serán sometidos a la aprobación de auditores externos, designados por la Asamblea General. Lo anterior, hasta tanto no se establezca en los Estatutos de ATN algún sistema de fiscalización distinto para estos efectos.

9.2 En cuanto al procedimiento contable asociado a la recaudación y distribución del derecho de remuneración, éste será llevado adelante por la Comisión Revisora de Cuentas, regulada en el **artículo Trigésimo Octavo de los Estatutos de ATN**, lo anterior, hasta tanto no se establezca en los Estatutos una regulación diversa, y sin perjuicio de las atribuciones del Consejo para organizar y contratar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.

Para efectos de este procedimiento contable, y como exige el artículo cuarto de los Estatutos de ATN, las sumas que ésta perciba serán acreditadas en cuentas de ingresos separadas, de acuerdo al origen del pago y la modalidad de uso de la obra o producción. Asimismo, las sumas líquidas resultantes serán acreditadas en las respectivas cuentas corrientes de los representados de ATN.